

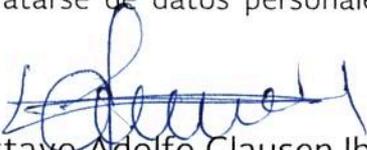


- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.

- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución de la Licencia Ambiental Única (SEMARNAT-05-002).

- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad; 2) Teléfono y correo electrónico de particulares; 3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones; 4) OCR de la Credencial de Elector la cual se encuentra en páginas 1 y 2. Consta de 13 versiones públicas.

- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. **Firma del titular:**  Lic. Gustavo Adolfo Clausen Iberri.

- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 18/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 21 de marzo de 2018.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Sonora
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental.

Oficio Núm. DFS-SGPA-UGA/0725/2017

Bitácora Núm. 26/LU-0189/06/17

Hermosillo, Sonora, a 25 de Septiembre de 2017

IMR BONANZA, S.A. DE C.V.

Ing. Naresh Singh e Ing. Sehaj Anand, Representantes Legales

Calle Sahuaripa No. 241 entre Río Balsas y Río Bravo,

Col. ISSSTESON Centenario CP 83260 Hermosillo, Sonora. Tel: (662)3122868

02 OCT. 2017

En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única, recibida el 20 de Junio del 2017 y con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º, 5 fracción XII, 109 BIS 1 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 17 bis del Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RMPCCA) de la misma Ley; 1, fracciones I, II, III, V, VI, X y XIII, 2 fracciones I y II, 6, 7, fracciones I, VI y X, 50 fracciones I, III, IV y XI, 51 y 53, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento; el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y su modificaciones el 9 de abril de 1998; 9, 10, 11 y 12 del Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Trasferencias de Contaminantes de la LGEEPA y

CONSIDERANDO

Que el establecimiento cuenta con:

- Resolutivo en materia de impacto y riesgo ambiental del Proyecto Minero "La Perla" a favor de IMR BONANZA, S.A. DE C.V. de fecha 03 de agosto del 2016 con oficio No. DS-SG-UGA-IA-0602-16 emitido por la Delegación Federal en Sonora de SEMARNAT.
- Resolutivo en materia de impacto y riesgo ambiental a favor de IMR BONANZA, S.A. DE C.V. de fecha 27 de abril del 2017, con oficio No. DS-SG-UGA-IA-0323-17 emitido por la Delegación Federal en Sonora de SEMARNAT.
- Registro como generador de residuos peligrosos presentado el 30 de junio del 2017 a nombre de la empresa denominada IMR BONANZA, S.A. DE C.V. mediante bitácora 26/EV-0428/06/17.

Con base en la información proporcionada en la solicitud de obtención de Licencia Ambiental Única e información adicional presentada, quién suscribe, el Delegado Federal de la SEMARNAT en Sonora, con fundamento en el Artículo 40 Fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de esta Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, así como en las demás disposiciones legales que resulten aplicables, le concede:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA
No. LAU-26/106-2017

Bld. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, 2do Nivel, Proyecto Río Sonora Hermosillo, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, C.P. 83270. Tel. (662) 3122868. www.semarnat.gob.mx

NARESH SINGH 02/10/17



La Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento a cargo de la empresa IMR BONANZA, S.A. DE C.V. ubicado dentro del Rancho La Tescamala a 13.5 km al NW en línea recta del Poblado Suaqui Grande, Municipio de Suaqui Grande, Sonora, con Número de Registro Ambiental IBO2606200002, la cual tiene como actividad principal la extracción y beneficio de oro y plata, con capacidad de producción anual instalada de 180 kilogramos anuales de Dore fundido o en carbón cargado. El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida Solicitud, así como a las condiciones generales y específicas contenidas en este documento.

Esta Licencia se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser el caso debe solicitar previamente una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento de la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, debe solicitarse la actualización de su licencia Ambiental Única, a efecto de que esta Secretaría resuelva lo conducente.

La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente, para el funcionamiento y operación de IMR BONANZA, S.A. DE C.V. y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

CONDICIONANTES GENERALES

1. El representante legal de IMR BONANZA, S.A. DE C.V., debe integrar y entregar anualmente la Cedula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, en el formato y medios que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales determine, debiendo reportar el periodo de operaciones realizadas por el sujeto a reporte de competencia federal, del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

CONDICIONANTES ESPECIFICAS

CONTAMINACIÓN ATMOSFERICA:

2. La Licencia ampara el funcionamiento y operación de las siguientes MAQUINARIA y EQUIPOS:
 - a) Proceso de trituración, el cual consiste en los siguientes equipos:
 - 1 Alimentador
 - 1 Sistema de transporte de banda de finos
 - 1 Criba #1 de capacidad de 4800 toneladas por día (ton/día)
 - 1 Trituradora primaria de quijada con una capacidad de procesamiento de 5500 toneladas de material por día.
 - 11 Bandas CV
 - 1 Criba #2 de capacidad de 3500 ton/día
 - 1 Trituradora secundaria de cono con una capacidad de procesamiento de 3500 ton/día.
 - 1 Trituradora terciaria de cono con criba integrada #1, con una capacidad de procesamiento de 3500 ton/día.



- 1 Trituradora terciaria de cono con criba integrada #2, con una capacidad de procesamiento de 3500 ton/día.
- b) Proceso de aglomeración, el cual consiste en los siguientes equipos:
- 1 Aglomerador
 - 2 Bandas CV
 - 1 Compresor de aire
 - 1 Variador de Aglomeración
 - 1 Bomba de agua
 - 1 Silo de Cal
 - 1 Silo de Cemento
 - 1 Muestreador
- c) Un sistema de recuperación de valores mediante la adsorción en carbón activado, conformado por 5 columnas de carbón en cascada.
- d) Análisis de Minerales:
- Cabina de preparación de muestras
 - Cabina para digestión de muestras
 - Horno de laboratorio
- e) Servicios auxiliares y mantenimiento:
- 5 Generadores de energía eléctrica con capacidad de 600 KW, 500 KW, 200 KW, 35 KW y 12 KW, respectivamente.

CONTAMINACIÓN ATMOSFERICA:

3. La empresa IMR BONANZA, S.A. DE C.V. debe ajustarse en lo aplicable a lo establecido en los artículos 13, 16, 23 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.
4. La empresa IMR BONANZA, S.A. DE C.V. debe llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, donde se generan contaminantes a la atmósfera, así como de los sistemas o dispositivos de control, el o los cuales deberán ser presentadas cuando esta Secretaría lo requiera.
5. La empresa IMR BONANZA, S.A. DE C.V., debe instalar o implementar sistemas y/o equipos que garanticen el control de los polvos fugitivos, tal y como se estipula en la siguiente tabla:

Punto de generación	Porcentaje de control
Extracción o Minado	80 %
Circulación de equipo de transporte por caminos sin pavimentar	80 %
Sistemas de trituración y cribado	80 %



Para dar cumplimiento a esta condicionante, cuenta con un plazo no mayor a 2 meses contados a partir de la fecha de recepción de la presente licencia ambiental única, para la entrega de un Programa de actividades, el cual tenga la finalidad de dar cumplimiento de la presente condicionante; lo anterior con el fin de que esta Delegación federal determine lo conducente.

RESIDUOS PELIGROSOS:

6. En el manejo dentro y fuera del establecimiento de los sólidos impregnados con hidrocarburos, sólidos contaminados con materiales peligrosos (cianuro, ácido o base), tierra contaminada con hidrocarburo, tierra contaminada con materiales peligrosos (cianuro, ácido o base), aceite lubricante usado, agua contaminada con hidrocarburos, material o sustancia peligrosa caduca, baterías o acumuladores de vehículos automotores, recipientes y embalajes vacíos que contuvieron materiales peligrosos y copelas manifestados por la empresa IMR BONANZA, S.A. DE C.V. debe ajustarse a lo establecido en los artículos 50 fracciones I, III, IV y XI, 51 y 53 de la LGPGIR y a su Reglamento, así como a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.
7. La empresa IMR BONANZA, S.A. DE C.V. según el artículo 46 fracción I del Reglamento de la LGPGIR debe identificar el o los residuos generados que por sus características estén considerados como peligroso según la NOM-052-SEMARNAT-2005 y en el caso de que la empresa IMR BONANZA, S.A. DE C.V. no haya registrado o manifestado ante esta Delegación Federal algún residuo que por sus características sean considerado peligroso, debe manifestarlo(s) de inmediato, mediante la actualización de la presente licencia, asimismo debe manejar dicho residuo como peligroso de conformidad con la legislación ambiental vigente.
8. La empresa IMR BONANZA, S.A. DE C.V., debe garantizar que el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR.
9. La empresa IMR BONANZA, S.A. DE C.V., debe contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT, para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al artículo 42 de la LGPGIR.
10. De conformidad con el artículo 69 de la LGPGIR, la empresa IMR BONANZA, S.A. DE C.V., está obligada a llevar a cabo las acciones de remediación, cuando se haya ocasionado la contaminación de sitios por actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos.

Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de las instalaciones de IMR BONANZA, S.A. DE C.V., deben sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, la Ley General para la Protección y Gestión integral de Residuos, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

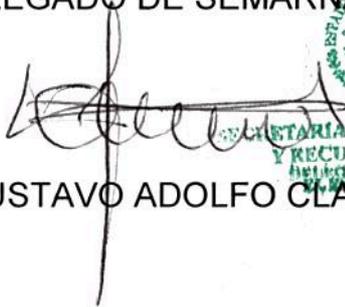
SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Protección y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) imponga a la empresa IMR BONANZA, S.A. DE C.V., las sanciones que correspondan de conformidad al título sexto, capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO DE SEMARNAT**



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN
SONORA

LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRÍ



Copias electrónicas:

M en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.- México, D.F.
Lic. Jorge Carlos Flores Monge; Delegado Federal en Sonora de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Ciudad.
Unidad de Gestión para la Protección Ambiental de SEMARNAT en el Estado de Sonora.- Edificio.
Expediente técnico.- Edificio.

GACI/RMC/GDGS/LMY



